

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref: DECLARATIVO No. 11001 31 03 037 2022 00175 00

Se acepta la caución prestada, y en consecuencia se ORDENA:

OFICIAR a la Secretaría Distrital de Movilidad de la capital para que informe a este juzgado si existen vehículos inscritos ante esa entidad que sean de propiedad de la demandada. En caso afirmativo, infórmese el número de placa correspondiente. En la comunicación correspondiente Secretaría anexará el NIT de la persona jurídica accionada.

Se NIEGAN las medidas en el numeral 2° del escrito de medidas cautelares, toda vez que no se advierte su necesidad, resultan desproporcionadas y generarían un grave perjuicio a la entidad demandada. Tampoco se advierte que la naturaleza de las pretensiones amerite adoptar medidas como las allí deprecadas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

SECRETARIA

Bogotá, D.C. 27 de marzo de 2023

Notificado por anotación en estado No. 49 de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:
Hernando Forero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a967908451b235f1a4aadad64029c97fd988b94cd01b4f26b6f6be3650d4ad0**

Documento generado en 25/03/2023 07:49:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Declarativo N° 11001 3103 037 2022 00030 00

Por reunir los requisitos de procedencia, oportunidad y legitimación propios de esta clase de asuntos, **SE CONCEDE**, en el efecto SUSPENSIVO y ante la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, el recurso de apelación que la parte actora formuló contra la sentencia proferida el 14 de marzo de 2023, en el asunto de la referencia.

Por Secretaría remítase en el término legal el expediente digitalizado al superior. OFÍCIESE.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C. 27 de marzo de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 49 de esta misma fecha.
El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Diaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a821f9bf5be3790a9c17b9c2a79cf61177bf75503358c0014dcfe8027b10a0d3**

Documento generado en 25/03/2023 07:37:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Declarativo N° 11001 3103 037 2022 00014 00

Se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes para los fines y por el término de Ley, el dictamen pericial aportado por la demandada CORPORACIÓN UNIVERSITARIA JUAN CIUDAD.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C. 27 de marzo de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 49 de esta misma fecha.

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

Firmado Por:

Hernando Forero Diaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d92c43550db138933258a526a2cad17aaaf762559348005157991686e4c79b0a**

Documento generado en 25/03/2023 07:33:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Ejecutivo Singular N° 11001 3103 037 2021 00086 00

- 1.- Con fundamento en el artículo 366 del C.G.P. el Despacho **APRUEBA** la liquidación de costas que la Secretaría elaboró en cuantía de \$7'000.000, valor de la condena impuesta en el numeral 4° de la parte decisoria del auto de 20 de septiembre de 2022.
- 2.- Se requiere a las partes para que con prontitud presenten la liquidación del crédito conforme lo prevé el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECRETARIA Bogotá, D.C. 27 de marzo de 2023 Notificado por anotación en ESTADO No. 49 de esta misma fecha. El Secretario, JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

Firmado Por:
Hernando Forero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3a7ad44250fb8e36c56e351b3fd694d278669d08900fa3d7827dbdb2b3a726a**

Documento generado en 25/03/2023 07:27:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Ejecutivo Singular N° 11001 3103 037 2021 00086 00

Se agregan al expediente y se ponen en conocimiento de las partes para los fines pertinentes, las notas devolutivas emitidas por las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá (Zona Centro) y Facatativá.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA
Bogotá, D.C. 27 de marzo de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 49 de esta misma fecha.
El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

Firmado Por:
Hernando Forero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d115e1b49096d22c2b298402f40122c80777c14f9e2bf2d519429afe80a9ac56**

Documento generado en 25/03/2023 07:26:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Pertenencia N° 11001 3103 037 2021 00472 00

1.- Se agregan al plenario y en conocimiento de las partes, los pronunciamientos de la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS y la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

2.- Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la autoridad registral acreditó la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 50C-971529.

3.- El Despacho se abstiene de tener en cuenta las gestiones de enteramiento acometidas con apoyo en los artículos 292 y 293 del C.G.P. porque, por un lado, el extremo activo no acreditó haber cumplido las pautas previstas en el auto de 7 de octubre de 2022 y, por otra parte, no había solicitado el emplazamiento de sus contendientes, como lo ordena el referido artículo 293 de la codificación adjetiva.

4.- Atendiendo lo manifestado por el extremo convocante, se ordena el emplazamiento de los demandados determinados CARLOS ALTUZARRA DEL CAMPO, GERARDO EDUARDO ALTUZARRA DEL CAMPO, MARÍA CRISTINA ALTUZARRA DEL CAMPO, TERESA MARÍA ISABEL ALTUZARRA DEL CAMPO, MANUEL JORGE SEGURA ALTUZARRA y VERÓNICA DEL ROCÍO SEGURA ALTUZARRA; de los herederos indeterminados de los causantes JORGE ALTUZARRA LEZAMA, HERNÁN ALTUZARRA DEL CAMPO y RAQUEL ALTUZARRA DEL CAMPO, y de todas las personas que se crean con derechos sobre el inmueble materia de litis, según lo establecen los artículos 108 y 375 (numeral 7°) del C.G.P., y 10 de la Ley 2213 de 2022.

Por Secretaría acredítese la inclusión de las prenombradas personas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (artículo 10 de la Ley 2213 de 2022). Cumplido lo anterior, se les designará curador *ad litem* para que represente en juicio sus intereses.

5.- Finalmente, respecto de lo expresado por CLARA ELSA GALVIS SEGURA, se le insta para que con prontitud acate lo resuelto por este Despacho en el proveído de 7 de octubre de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECRETARIA Bogotá, D.C. 27 de marzo de 2023 Notificado por anotación en ESTADO No. 49 de esta misma fecha. El Secretario, JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:
Hernando Forero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f5d6c3212170cfd610c0d82a95c986c016b57a044da2a23090c976fc628fe49**

Documento generado en 25/03/2023 07:08:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Declarativo N° 11001 3103 037 2021 00020 00

Para los efectos legales pertinentes téngase en cuenta que CODENSA S.A. ESP replicó oportunamente la demanda en referencia y propuso las defensas de mérito a su alcance.

Se reconoce personería al abogado JORGE MANUEL LAGOS BÁEZ para obrar en nombre de la referida enjuiciada, dada su calidad de representante legal para asuntos judiciales y administrativos.

Como el escrito de contestación fue remitido a la dirección electrónica del apoderado de la parte actora, se prescindirá del traslado de las excepciones de fondo.

Una vez vencido el término de traslado del llamamiento en garantía a la aseguradora convocada por esa vía, se dispondrá lo que en derecho corresponda de cara al decreto de pruebas y la programación de las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C. 27 de marzo de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 49 de esta misma fecha.

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

Firmado Por:

Hernando Forero Diaz

Juez

**Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9c97cc06518fc74bf14d826ef8e36a45e251f2a5f79b33fbc1e70101feecb2**

Documento generado en 25/03/2023 06:57:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Declarativo N° 11001 3103 037 2021 00020 00

Por reunir los requisitos propios de este tipo de solicitudes, el Despacho **ADMITE** el llamamiento en garantía efectuado por CODENSA S.A. ESP contra AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

Como la llamada en garantía no ha sido puesta a derecho, notifíquesele personalmente de conformidad con los artículos 291 a 293 del C.G.P. y 8° de la Ley 2213 de 2022, y córrasele traslado del escrito de llamamiento con sus documentos adjuntos por VEINTE (20) DÍAS, advirtiéndole que, si la notificación ordenada no se logra dentro de los seis meses siguientes, el llamamiento devendrá ineficaz (artículo 66 del C.G.P.).

Secretaría contabilice y deje transcurrir el respectivo término.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C. 27 de marzo de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 49 de esta misma fecha.

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b69382deb45a6194418ea6d4c046e41ff612038e3d937bdf5f80f59c35f6a5e5**

Documento generado en 25/03/2023 06:55:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Declarativo N° 11001 3103 037 2021 00091 00

El Despacho no tendrá en cuenta las gestiones de enteramiento acometidas por la parte actora respecto de los enjuiciados LUIS EDUARDO ÁVILA ABRIL y BLANCA LILIA JIMÉNEZ REYES, toda vez que en los citatorios allegados al expediente no se les previno para que comparezcan “*al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino*”, como lo ordena el numeral 3° del artículo 291 del C.G.P.

En consecuencia, el extremo interesado deberá obrar con prontitud y sin dilación alguna conforme lo dispuesto en la aludida normatividad, pues así se ordenó en el auto de 5 de agosto de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C. 27 de marzo de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 49 de esta misma fecha.
El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

Firmado Por:

Hernando Forero Diaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a5c4a1e798467b95588be87caaab4dc010b86351ab043ed42d29cd83625bf5f**

Documento generado en 25/03/2023 06:29:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Ejecutivo Singular N° 11001 3103 037 2021 00237 00

1.- Al tenor del artículo 76 del C.G.P., se acepta la renuncia presentada por el abogado JUAN ÁNGEL GALEANO TORRES al poder conferido por las ejecutantes OIL AND COAL COMPANY S.A.S. y CHR CONSTRUCCIÓN & SERVICIOS S.A.S., precisando que sus efectos se producen cinco (5) días después de presentado el respectivo memorial a este Juzgado.

2.- Previo a resolver sobre la terminación anormal del litigio con ocasión del acuerdo de pago suscrito entre los contendientes el 26 de agosto de 2021, requiérase a ambas partes y/o a sus apoderados para que, con prontitud, informen a este Juzgado si dieron cumplimiento o no a los desembolsos previstos en la cláusula primera del mencionado acuerdo y, en caso afirmativo, alleguen los respectivos soportes documentales. Lo anterior, con miras a dar cabal aplicación a la estipulación séptima de dicho convenio, a cuyo tenor, la finalización del compulsivo se supeditó a la observancia de aquellos pagos dinerarios.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C., 27 de marzo de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 49 de esta misma fecha.
El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

Firmado Por:
Hernando Forero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b2db8b65aa10a2b974f5db231addf472fb1e20bc4d167b2851fadd95930c1b2**

Documento generado en 25/03/2023 06:23:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Ejecutivo Singular N° 11001 3103 037 2021 00139 00

1.- Al tenor del artículo 76 del C.G.P., se acepta la renuncia presentada por los abogados WENDY CATALINA CASTILLO PALOMINO y SEBASTIÁN FORERO GARNICA a la representación judicial de la ejecutante, precisando que sus efectos se producen cinco (5) días después de presentado el respectivo memorial a este Juzgado.

2.- Atendiendo lo manifestado en el escrito que antecede y de conformidad con los artículos 1959 y siguientes del Código Civil, el Despacho **ACEPTA** la CESIÓN DE CRÉDITO que IGT COLOMBIA LTDA. efectuó a favor de GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.S., advirtiendo que, para los efectos legales pertinentes, se tendrá como CEDENTE al primero y como CESIONARIO al último de los nombrados.

3.- Previo a proveer sobre la notificación electrónica del ejecutado BAUDILIO QUINTERO RIVERA, que fue aportada al plenario con la respectiva constancia de acuse de recibo, y en aras de la buena fe, la lealtad procesal y la tutela efectiva del derecho sustancial de ambas partes, se requiere al apoderado de la parte demandante para que informe al Despacho, bajo la gravedad de juramento, la forma como obtuvo el buzón de correo donde se surtió dicho acto de enteramiento (artículo 8° del Decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2022), **y aporte las constancias correspondientes**. Nótese que la información dada en la demanda sobre el particular no aparece respaldada en el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECRETARIA Bogotá, D.C. 27 de marzo de 2023 Notificado por anotación en ESTADO No. 49 de esta misma fecha. El Secretario, JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

Firmado Por:

Hernando Forero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e26002cf5b2a0af35f1d458974966c917424b368848d6b39825958742917c111**

Documento generado en 25/03/2023 06:06:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Ejecutivo Singular N° 11001 3103 037 2021 00139 00

Atendiendo lo manifestado por el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ en el oficio N° 0679 de 12 de septiembre de 2022, **oficiese inmediatamente** al prenombrado despacho judicial para que cumpla sin demora la orden de embargo de remanentes impartida en auto de 16 de diciembre de 2021.

Nótese que el prenotado oficio alude al proceso ejecutivo singular con radicación N° 2020 00**153**, es decir, a un asunto diferente de aquel sobre el cual se decretó dicha medida cautelar (Rad. 2020 00**154**), de suerte que las razones allí expresadas caen al vacío por elemental diferencia de objeto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECRETARIA Bogotá, D.C. 27 de marzo de 2023 Notificado por anotación en ESTADO No. 49 de esta misma fecha. El Secretario, JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

Firmado Por:
Hernando Forero Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94e76b1f5d175c81d9a1d9af55111a5a4afef521b381da34bc955409a7dc45b0**

Documento generado en 25/03/2023 06:05:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref: Ejecutivo No. 11001 31 03 037 2019 00094 00

Conforme a lo establecido en el artículo 76 CGP, se acepta la renuncia al poder presentada por la apoderada sustituta de la parte actora SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ.

En todo caso, se le advierte que su renuncia sólo produce efectos cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia a este Juzgado.

Por otra parte, se requiere a la parte ejecutante para que proceda a allegar liquidación del crédito conforme lo ordenado el numeral 1 del artículo 446 ibidem.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA
Bogotá, D.C. 27 de marzo de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 49 de esta misma fecha.
El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **434635616d2917606e63ebd6c718d4fb7be0472bf2d4602915cbb9f94f6419ac**

Documento generado en 24/03/2023 05:04:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref: Reorganización No. 11001 31 03 037 2022 00229 00

Obre en autos las respuestas allegadas por la Superintendencia de Industria y Comercio, por la Cámara de Comercio de Bogotá y el proceso No. 11001310302720190026200, remitido por el Juzgado 4 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias.

Téngase en cuenta, la acreditación de las comunicaciones remitidas a los Jueces Civiles del Circuito y Municipales y de la publicación del aviso a fin de informar el inicio del presente trámite.

Para los fines pertinentes, téngase presente la actualización de la calificación y graduación de créditos y la determinación de derechos de voto con fecha a corte del 25 de agosto de 2022. En ese sentido, de conformidad con el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006 se corre traslado por el término de diez (10) días del estado de inventario de bienes de la deudora allegado junto con el escrito de demanda, la calificación y graduación de créditos y derechos de voto vista en archivo 27MemorialCumplimientoAuto20221019.pdf, a los acreedores a fin de que si bien lo tienen puedan objetarlos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA
Bogotá, D.C. 27 de marzo de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 49 de esta misma fecha.
El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:
Hernando Forero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a4c074efc70318bf7376d4353e7996e7f8a7bc6840805a421756fee078b8d8a**

Documento generado en 24/03/2023 04:56:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref: Pertenencia (demanda reconvencción)

No. 11001 31 03 037 2019 00358 00

Secretaría proceda a controlar el término restante para la contestación de la demanda por parte de los demandados BLANCA ALICIA y LUIS ANTONIO OBANDO CÓRDOBA.

Se requiere a Secretaría para que proceda con el emplazamiento y elaboración de oficios en la forma ordenada en el auto del 6 de octubre de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA
Bogotá, D.C. 27 de marzo de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 49 de esta misma fecha.
El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Diaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdeead30561ab222ed51178f05ac9da3ee25332a4f1f7af88acf8623de2ca5d5**

Documento generado en 24/03/2023 04:49:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref: Pertenencia No. 11001 31 03 037 2019 00358 00

Por cumplir con los requisitos contenidos en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, se tiene por notificados del presente asunto al curador ad-litem de JORGE ARMANDO ORTIZ OBANDO, RAFAEL ALBERTO ORTIZ OBANDO, ANA VICTORIA ORTIZ OBANDO, MAURICIO ORTIZ OBANDO, CLAUDIA ORTIZ OBANDO, JUAN PABLO ORTIZ OBANDO, ANA MARÍA ORTIZ OBANDO, MARIA EUGENIA ORTIZ OBANDO, MARIA PAULINA ORTIZ OBANDO HEREDEROS INDETERMINADOS DE PAULINA OBANDO DE ORTIZ, HERNANDO SÁNCHEZ MARQUEZ, HEREDEROS DE MARÍA DE JESUS MARQUEZ DE SANCHEZ, HEREDEROS INDETERMINADOS MARÍA VIRGINIA OBANDO CÓRDOBA, HEREDEROS INDETERMINADOS MARIA DEL ROSARIO ALVARADO SANCHEZ y demás personas indeterminadas.

Secretaría controle el término de contestación atendiendo que el curador se notificó encontrándose el proceso al Despacho.

De otro lado, sería del caso entrar a resolver el recurso de reposición presentado por la apoderada de los demandados CARLOS EDUARDO y DIANA MARÍA OBANDO CÓRDOBA en su calidad de herederos determinados de MARIA VIRGINIA OBANDO CÓRDOBA. No obstante, al margen de la discusión sobre la instalación y desinstalación de la valla en diferentes lapsos, se encuentra acreditada la instalación de la misma y que igualmente al momento de realizar la inspección judicial se verificará por parte del Despacho dicha situación.

Por otra parte, el emplazamiento de los demandados señalados en el primer inciso de este auto fue surtido en debida forma en tanto se realizó la inclusión de las personas emplazadas en el Registro Nacional para el efecto y se les nombró curador ad-litem para que represente sus intereses, por lo que no hay lugar a decretar nulidad alguna.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA
Bogotá, D.C. 27 de marzo de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 49 de esta misma fecha.
El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:
Hernando Forero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **365741ae629a15be51670ed3c9778b71ebe88fbe0a561feb54fe8add46e462f3**

Documento generado en 24/03/2023 04:47:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref: Ejecutivo No. 11001 31 03 037 2018 00421 00

En atención a lo informado por el cesionario CENTRAL DE INVERSIONES S.A. (CISA S.A), el Despacho niega la solicitud de terminación y continúa con el trámite de la presente ejecución.

En ese sentido, se requiere a la parte ejecutante para que proceda a allegar liquidación del crédito conforme lo ordenado el numeral 1 del artículo 446 ibídem.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

SECRETARIA

Bogotá, D.C. 27 de marzo de 2023

Notificado por anotación en ESTADO No. 49 de esta misma fecha.

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Diaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2065ec7103a596aadd0fb12873a00aae722bb8dae56dd068607b8390924b8bf**

Documento generado en 24/03/2023 04:37:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Ejecutivo Singular No. 11001 31 03 037 2017 00611 00.

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas se encuentra acorde a los requisitos establecidos en el artículo 366 CGP., este despacho le imparte su aprobación.

En firme, archívese las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA
Bogotá, D.C. 27 de marzo de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 49 de esta misma fecha.
El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **617a2ed5758055501218845f97d8d1f349005994aa8c7c17402cd1b2736293db**

Documento generado en 24/03/2023 04:33:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref: Ejecutivo No. 11001 31 03 037 2022 00155 00

En atención a la comunicación remitida por la Secretaría Distrital de Movilidad y la solicitud de la parte demandante, por Secretaría OFÍCIESE a la Secretaría Distrital de Movilidad a fin de informar que debe darle aplicación a la prelación de embargos conforme el artículo 465 del Código General del Proceso, atendiendo que sobre el vehículo de placas FNQ 259 fue constituida prenda en favor del BANCO SANTANDER, quien es la entidad ejecutante dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA
Bogotá, D.C. 27 de marzo de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 49 de esta misma fecha.
El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **882308180e6098ca474ec354513d21e862d293f281fd1d2181e92bfd1c10e27c**

Documento generado en 24/03/2023 04:29:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref: Ejecutivo No. 11001 31 03 037 2019 00067 00

En atención a las documentales allegadas en el archivos denominado 18MemorialNotificacionElectronica20221005.pdf, se requiere a la parte demandante para que certifique que la dirección electrónica buitrago.pedronel@gmail.com pertenece a la que la sociedad demandada y que es la que usa como medio de comunicación y notificación electrónica, pues dentro de los certificados de existencia y representación legal de la misma no aparece que tenga correo electrónico alguno. Sobre el punto debe distinguirse que el hecho que el representante legal tenga un correo electrónico de uso personal, como hasta el momento se ha demostrado en el archivo 16InformaDireccionElectronica.pdf, de donde se extrajo el correo citado, el señor PEDRO NEL BUITRAGO RODRIGUEZ actúa para conferir poder en causa propia y no como representante legal de la ejecutada.

En caso de no lograr lo requerido anteriormente, proceda a notificar a la sociedad conforme los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso a la dirección física enunciada tanto en la demanda como en el certificado de existencia y representación legal.

Igualmente, tampoco es dable la aplicación del artículo 300 del Código General del Proceso¹ en tanto el señor BUITRAGO RODRÍGUEZ no integra la parte ejecutada.

En ese sentido, con fundamento en lo previsto por el artículo 317 del Código General del Proceso, el Despacho requiere a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, proceda a integrar el contradictorio, tal como fue ordenado en autos, so pena de decretar la terminación del mismo con sujeción a la normatividad citada.

La presente providencia quedará notificada por estado, por disposición expresa de la norma señalada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

¹ “Siempre que una persona figure en el proceso como representante de varias, o actúe en su propio nombre y como representante de otra, se considerará como una sola para los efectos de las citaciones, notificaciones, traslados, requerimientos y diligencias semejantes.”

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

SECRETARIA

Bogotá, D.C. 27 de marzo de 2023

Notificado por anotación en ESTADO No. 49 de esta misma fecha.

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **412cf50dd43a80d1638579746067aeceb56aa05b61f9c3402b36c007b7ce69a5**

Documento generado en 24/03/2023 04:17:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref: Ejecutivo No. 11001 31 03 037 2020 00092 00

Comoquiera que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada, en los términos del artículo 446 del C. G. P., el Despacho le imparte su aprobación.

De otro lado, se aprueba la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado teniendo en cuenta que cumple con los parámetros establecidos en el artículo 366 ibídem. Se transcribe a continuación:

Fecha 07/10/2022
JUZGADO 037 Civil Circuito DE BOGOTA
No. Unico del expediente
11001310303720200009200

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
D.C.**

Asunto	Valor
Agencias en Derecho	\$ 6.000.000,00
Expensas de notificación	\$ 5.000,00
Registro	\$ 0,00
Publicaciones	\$ 0,00
Póliza Judicial	\$ 0,00
Honorarios Secuestre	\$ 0,00
Honorarios Curador	\$ 0,00
Honorarios Perito	\$ 0,00
Otros	\$ 0,00
Total	\$ 6.005.000,00
	0

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA
SECRETARIO

Por último, se ordena REMITIR el expediente de la referencia a la oficina judicial de reparto para que sea asignado entre los señores Jueces Civiles del Circuito de Ejecución, donde se tramitará lo concerniente a las cautelas y al remate de los bienes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

SECRETARIA

Bogotá, D.C. 27 de marzo de 2023

Notificado por anotación en ESTADO No. 49 de esta misma fecha.

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **137d680e9c444ea62d1a05684c2c02ce68cd53b028b4d3fc54809d3ca1b676ef**

Documento generado en 24/03/2023 03:31:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

**Ref: Efectividad de la Garantía Real
No. 11001 31 03 037 2020 00223 00**

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas se encuentra acorde a los requisitos establecidos en el artículo 366 CGP., este despacho le imparte su aprobación. A continuación, se transcribe:

Fecha 07/10/2022
JUZGADO 037 Civil Circuito DE BOGOTA
No. Unico del expediente
11001310303720200022300_

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Asunto	Valor
Agencias en Derecho	\$ 7.000.000,00
Expensas de notificación	\$ 0,00
Registro	\$ 148.400,00
Publicaciones	\$ 0,00
Póliza Judicial	\$ 0,00
Honorarios Secuestre	\$ 0,00
Honorarios Curador	\$ 0,00
Honorarios Perito	\$ 0,00
Otros	\$ 0,00
Total	\$ 7.148.400,00
	0

JAIME AUGUSTO PEÑUELA
QUIROGA
SECRETARIO

De otro lado, se ordena REMITIR el expediente de la referencia a la oficina judicial de reparto para que sea asignado entre los señores Jueces Civiles del Circuito de Ejecución, donde se tramitará lo concerniente a las cautelas y al remate de los bienes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

SECRETARIA

Bogotá, D.C. 27 de marzo de 2023

Notificado por anotación en ESTADO No. 49 de esta misma fecha.

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Diaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a9a8403b6875876be2b2c38cc84842fd666cd7861f4b16328b4a3f64a297353**

Documento generado en 24/03/2023 03:22:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref: Ejecutivo No. 11001 31 03 037 2020 00324 00

Sería del caso aprobar la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, no obstante, se advierte que en la misma no se incluyó el pago total de las notificaciones remitidas a la parte demandada. Por consiguiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho a modificarla de la siguiente forma:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho.	\$ 6'800.000,oo
Notificaciones	\$ 23.000,oo
TOTAL	\$6'823.000,oo

En los anteriores términos, se aprueba la liquidación de costas. Se requiere a Secretaría para que en lo sucesivo proceda a liquidar las costas de forma correcta para evitar moras injustificadas dentro de los asuntos a cargo del Despacho y en el equipo de sustanciación.

De otro lado, se ordena REMITIR el expediente de la referencia a la oficina judicial de reparto para que sea asignado entre los señores Jueces Civiles del Circuito de Ejecución, donde se tramitará lo concerniente a las cautelas y al remate de los bienes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA
Bogotá, D.C. 27 de marzo de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 49 de esta misma fecha.
El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:
Hernando Forero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ef5d406e01a06a2ca9e4db7b8e6b38a0c077ed3c910c2e4b47845b702b65eee**

Documento generado en 24/03/2023 03:16:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref: Ejecutivo No. 11001 31 03 037 2018 00288 00

Comoquiera que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada, en los términos del artículo 446 del C. G. P., el Despacho le imparte su aprobación.

De otro lado, se aprueba la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado teniendo en cuenta que cumple con los parámetros establecidos en el artículo 366 ibídem.

Por último, se ordena REMITIR el expediente de la referencia a la oficina judicial de reparto para que sea asignado entre los señores Jueces Civiles del Circuito de Ejecución, donde se tramitará lo concerniente a las cautelas y al remate de los bienes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA
Bogotá, D.C. 27 de marzo de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 49 de esta misma fecha.
El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:
Hernando Forero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dc71d3949c0048e98b61653e8d4efc51ff4db8d4f54cd9162d2d2f801c60629**

Documento generado en 24/03/2023 03:08:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref: Ejecutivo No. 11001 31 03 037 2018 00288 00

Póngase en conocimiento de la parte interesada la respuesta allegada por la EPS Sanitas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA
Bogotá, D.C. 27 de marzo de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 49 de esta misma fecha.
El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5b48f07505e0af26416b2b87a064739ab50c7f5ee7f1f9357cab04418f65860**

Documento generado en 24/03/2023 03:07:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref: Ejecutivo No. 11001 31 03 037 2020 00044 00

Al margen de que dentro del expediente digital no obra constancia secretarial del traslado de la liquidación del crédito conforme fue ordenada en autos, lo cierto es que una vez consultados los traslados que obran en el micro sitio se evidencia que el mismo fue fijado, tal como aparece en pantallazo que se anexa. En ese sentido, comoquiera que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada, en los términos del artículo 446 del C. G. P., el Despacho le imparte su aprobación.

PUBLICACIÓN CON EFECTOS PROCESALES	INFORMACIÓN GENERAL	ATENCIÓN AL USUARIO	DE INTERÉS	VER MAS JUZGADOS
024	31/08/2022	03/09/2022	06/09/2022	Art 110 CGP EXCEPCION PREVIA 2022-0047
024	31/08/2022	05/09/2022	06/09/2022	Art 370 CGP EXCEPCION FONDO 2022-0047
025	12/09/2022	15/09/2022	16/09/2022	Art.110 CGP LIQUIDACION DEL CREDITO 2018-0254
025	12/09/2022	15/09/2022	16/09/2022	Art 110 CGP EXCEPCIONES PREVIAS 2019-0315
025	12/09/2022	15/09/2022	16/09/2022	Art.370 CGP EXCEPCIONES FONDO 2021-0315
025	12/09/2022	15/09/2022	16/09/2022	Art.370 CGP EXCEPCIONES FONDO 2021-0463
026	15/09/2022	19/09/2022	20/09/2022	Art 110 CGP RECURSO DE REPOSICION 2021-0184
026	15/09/2022	19/09/2022	20/09/2022	Art.110 CGP LIQUIDACION CREDITO 2020-0064
026	15/09/2022	19/09/2022	20/09/2022	Art 370 CGP EXCEPCIONES ALLIANZ 2015-1008
027	22/09/2022	26/09/2022	27/09/2022	Art 110 CGP RECURSO REPOSICION 2017-0379
027	22/09/2022	26/09/2022	27/09/2022	Art 110 CGP RECURSO REPOSICION 2017-0226
027	22/09/2022	26/09/2022	27/09/2022	Art 370 CGP CONTESTACION 2021-0166
028	30/09/2022	04/10/2022	05/10/2022	Art 110 CGP REPOSICION 2020-0252
029	06/10/2022	10/10/2022	11/10/2022	Art 110 CGP LIQUIDACION CREDITO 2020-0044
029	06/10/2022	10/10/2022	11/10/2022	Art 110 CGP LIQUIDACION CREDITO 2018-0288
029	06/10/2022	10/10/2022	11/10/2022	Art 326 CGP APELACION 2015-0401
029	06/10/2022	10/10/2022	11/10/2022	Art 326 CGP APELACION 2018-0160
029	06/10/2022	10/10/2022	11/10/2022	Art 370 CGP CONTESTACION 2021-0100
030	13/10/2022	18/10/2022	19/10/2022	Art 110 CGP LIQUIDACION CREDITO 2019-0078
030	13/10/2022	18/10/2022	19/10/2022	Art 110 CGP EXCEPCION PREVIA 2019-0121
030	13/10/2022	18/10/2022	19/10/2022	Art 370 CGP EXCEPCION MERITO 2019-0121
030	13/10/2022	18/10/2022	19/10/2022	Art 370 CGP EXCEPCION MERITO 2019-0139
030	13/10/2022	18/10/2022	19/10/2022	Art 110 CGP EXCEPCION PREVIA 2019-0139
030	13/10/2022	18/10/2022	19/10/2022	Art 110 CGP REPOSICION 2019-0358
030	13/10/2022	18/10/2022	19/10/2022	Art 110 CGP REPOSICION 2020-0017
030	13/10/2022	18/10/2022	19/10/2022	Art 110 CGP LIQUIDACION CREDITO 2020-0092
030	13/10/2022	18/10/2022	19/10/2022	Art 370 CGP EXCEPCION MERITO 2020-0103
030	13/10/2022	18/10/2022	19/10/2022	Art 370 CGP EXCEPCION MERITO 2020-0245

Igualmente, se REQUIERE a Secretaría para que proceda a dejar las constancias de las actuaciones que le competen dentro de los expedientes digitales a fin de no generar malos entendidos entre las partes o hacer incurrir en error al Despacho a falta de las mismas.

De otro lado, se ordena REMITIR el expediente de la referencia a la oficina judicial de reparto para que sea asignado entre los señores Jueces Civiles del Circuito de Ejecución, donde se tramitará lo concerniente a las cautelas y al remate de los bienes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

SECRETARIA

Bogotá, D.C. 27 de marzo de 2023

Notificado por anotación en ESTADO No. 49 de esta misma fecha.

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Diaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00c0d0925d27b82ed82ff18703f040f39c498b752e1189497a459e11354c3cba**

Documento generado en 24/03/2023 02:48:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Declarativo N° 11001 4003 045 2021 00843 01

Examinado detenidamente el repositorio virtual, así como el enlace de acceso suministrado por la oficina judicial de origen, se advierte que en ninguna de esas locaciones obran las grabaciones audiovisuales de las audiencias llevadas a cabo en el proceso declarativo de PABLO ESTEBAN BOBADILLA NAVARRO contra JUAN MANUEL ARIZA GIRALDO. De hecho, en el expediente hacen falta los archivos 14 y 17 de lo actuado en la instancia inicial.

Por lo brevemente expuesto y con miras a resolver lo que en derecho corresponda sobre la admisibilidad del recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia de primer grado, se dispone **OFICIAR** inmediatamente al JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ para que, con prontitud y sin ninguna dilación, remita a este Despacho Judicial los archivos contentivos de las grabaciones de las audiencias realizadas los días 22 de septiembre y 5 de diciembre de la presente anualidad, que al parecer, corresponden a los archivos 14 y 17 del expediente digitalizado.

Una vez obtenida la información faltante para decidir sobre la admisibilidad de la alzada, reingresará el expediente al Despacho y comenzará el cómputo del término legalmente previsto para dirimir el recurso vertical.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C., 27 de marzo de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 49 de esta misma fecha.

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

Firmado Por:

Hernando Forero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01863985a47818dbed783a2a5a26200f9924d5e0206401e285d902d8ad67099f**

Documento generado en 24/03/2023 02:23:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref: Ejecutivo -Garantía Real- No. 11001 31 03 037 2020 00268 00

Comoquiera que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada, en los términos del artículo 446 del C. G. P., el despacho le imparte su aprobación.

Igualmente, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría:

Fecha 05/12/2022
JUZGADO 037 Civil Circuito DE BOGOTA
No. Unico del expediente
11001310303720200026800_

JUZGADO 37 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Asunto	Valor
Agencias en Derecho	\$ 8.000.000,00
Expensas de notificación	\$ 0,00
Registro	\$ 0,00
Publicaciones	\$ 0,00
Póliza Judicial	\$ 0,00
Honorarios Secuestre	\$ 0,00
Honorarios Curador	\$ 0,00
Honorarios Perito	\$ 0,00
Otros	\$ 0,00
Total	\$ 8.000.000,00
	0

JAIME AUGUSTO PENUELA QUIROGA
Secretario

De otro lado, el Juzgado acepta la CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO objeto de éste proceso, realizada por el BBVA COLOMBIA S.A. a favor de INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS INVERST S.A.S.-quien actúa a nombre del FIDEICOMISO FIDUOCCIDENTE No. 3-1-2375 INVERST-, advirtiendo que para todos los efectos legales a que haya lugar, se tendrá como CEDENTE al primero y CESIONARIA a la última de las nombradas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C. 27 de marzo de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 45 de esta misma fecha.

El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Diaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **130ddd175f0bdf439b64456aeb8b15daf2dd52818a0db58f87e747bffedbb7c3**

Documento generado en 24/03/2023 12:22:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Pertenencia N° 11001 3103 036 2016 00239 00

1.- Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior en sentencia de 14 de julio de 2020, que confirmó el fallo proferido por este Juzgado el 5 de febrero del mismo año. Téngase en cuenta, además, que en la providencia SC3727-2021 de 8 de septiembre de 2021, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia decidió no casar el pronunciamiento del Superior.

2.- Por Secretaría líbrense los oficios de levantamiento de cautelas ordenados en el numeral cuarto de la parte resolutive del fallo de la instancia inicial; y liquídense las costas conforme lo dispuesto en las sentencias de primer y segundo grado, así como en la determinación que zanjó el recurso extraordinario de casación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECRETARIA Bogotá, D.C. 27 de marzo de 2023 Notificado por anotación en ESTADO No. 49 de esta misma fecha. El Secretario, JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

Firmado Por:
Hernando Forero Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **176ce0bd33a608889c3e32f5c463ca59db2b04e15bd8aa5de1d869ffebae2769**

Documento generado en 24/03/2023 11:13:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Ejecutivo Singular N° 11001 3103 037 2022 00430 00

Se agregan al expediente y en conocimiento de las partes las respuestas de BBVA COLOMBIA S.A., BANCOOMEVA S.A., SCOTIABANK COLPATRIA S.A., BANCO POPULAR S.A., BANDO FINANDINA S.A., ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., BANCAMÍA S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO PICHINCHA S.A., BANCO CAJA SOCIAL S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCO FALABELLA S.A. y BANCOLOMBIA S.A., en torno a la concreción de las medidas cautelares decretadas.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECRETARIA
Bogotá, D.C., 27 de marzo de 2023 Notificado por anotación en ESTADO No. 49 de esta misma fecha.
El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68e9b9a3966a3fd88f9ddacb1e6340a59d0ccea23111f516f67fb04ed366066e**

Documento generado en 24/03/2023 10:51:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Ejecutivo Singular N° 11001 3103 037 2022 00430 00

1.- Se tiene por notificada del mandamiento de pago a la ejecutada GRUPO EMPRESARIAL P&P S.A.S., personalmente y conforme a los lineamientos de la Ley 2213 de 2022.

2.- Con miras a acreditar el inicio del proceso de reorganización de la enjuiciada GRUPO EMPRESARIAL P&P S.A.S., según lo prevén los artículos 18 y 20 de la Ley 1116 de 2006, y previo a decidir lo que en derecho corresponda a la luz de los preceptos 20 y 70 del citado cuerpo normativo; se requiere a las partes para que, con prontitud, alleguen un ejemplar del auto de iniciación del evocado trámite concursal, proferido por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.

3.- Previo a proveer sobre la notificación electrónica de los ejecutados ILSÉN OLIVA PUERTO MORALES e IGNACIO PINTO HURTADO, que fue aportada al plenario con la respectiva constancia de acuse de recibo, y en aras de la buena fe, la lealtad procesal y la tutela efectiva del derecho sustancial de ambas partes, se requiere al apoderado de la parte demandante para que informe al Despacho, bajo la gravedad de juramento, la forma como obtuvo los buzones de correo donde se surtió dicho acto de enteramiento (artículo 8° del Decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2022), y aporte las constancias correspondientes. Nótese que dicha información no fue suministrada en la demanda ni consta en el expediente.

4.- Finalmente, téngase en cuenta lo informado por la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES respecto de los ejecutados GRUPO EMPRESARIAL P&P S.A.S. e IGNACIO PINTO HURTADO, y requiérase a la prenombrada autoridad tributaria para que, con prontitud, informe lo pertinente acerca de la enjuiciada ILSÉN OLIVA PUERTO MORALES.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C., 27 de marzo de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 49 de esta misma fecha.

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

Firmado Por:

Hernando Forero Diaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a80b99e7ddd3fdbec7c15d89b27ba1a8d25413aa59950b4bfb25c7f627328502**

Documento generado en 24/03/2023 10:52:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

**Ref: Reivindicatorio con Pertenencia en Reconvencción
No. 11001 31 03 036 2015 00189 00**

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, de conformidad con el artículo 312 del Código General del Proceso córrase traslado por el término de tres (3) días del acuerdo de transacción aportado por el apoderado de los demandados principales.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA
Bogotá, D.C. 27 de marzo de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 49 de esta misma fecha.
El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 550aa3c564c432a00ab34bd17330b6c477d9ab367ecf140296d028c7fa23b78f

Documento generado en 24/03/2023 10:30:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref: Ejecutivo No. 11001 31 03 037 2023 00090 00

Reunidos los requisitos previstos en el estatuto procesal civil para este tipo de procesos, el despacho RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía *ejecutiva* a favor de **DISTRIBUCIONES PORRAS LA 18 S.A.S.** en contra de **JAVIER EDUARDO JIMÉNEZ COLORADO y MARLEN ENCISO ALBA** por las siguientes sumas de dinero:

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE MUEBLES Y ENSERES E INVENTARIO DE LICORES, CERVEZAS Y CIGARRILLOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO DISTRIBUIDORA JP LA 36 Y DISTRIBUCIONES PORRAS BOSA, suscrito el 10 de mayo de 2022.

1.- \$76'666.667,00 por concepto de la cuota quincenal pactada para pago el 15 de mayo de 2022.

2.- \$76'666.667,00 por concepto de la cuota quincenal pactada para pago el 30 de mayo de 2022.

3.- \$76'666.667,00 por concepto de la cuota quincenal pactada para pago el 15 de junio de 2022.

4.- \$76'666.667,00 por concepto de la cuota quincenal pactada para pago el 30 de junio de 2022.

5.- \$76'666.667,00 por concepto de la cuota quincenal pactada para pago el 15 de julio de 2022.

6.- \$76'666.667,00 por concepto de la cuota quincenal pactada para pago el 30 de julio de 2022.

2.- Más los intereses moratorios liquidados el capital insoluto del numeral anterior, a la tasa máxima legal permitida y certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que cada una de las cuotas se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que en ningún momento supere el límite de usura.

Se NIEGA el mandamiento de pago sobre la cláusula penal atendiendo que *“que existe incompatibilidad entre cláusula penal e intereses moratorios pues la finalidad de ambos es idéntica por cuanto las dos buscan sancionar al deudor que incumple en el pago, de donde deviene que no es dable su aplicación simultánea, pues se estaría cobrando al deudor dos veces la misma obligación, como es la de pagar*

a por su retardo o incumplimiento”. (Tribunal Superior de Bogotá – Sala Civil - 2006-00090 del 23 de noviembre de 2010).

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

Oficiese para los fines establecidos en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Ordénese a la parte ejecutada pagar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que de este proveído se le haga en la forma establecida en el artículo 431 del C. Gral. del P., y/o el término de diez días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en artículo 442 ibídem. Notifíquese de conformidad con los artículos 291 y siguientes del C.G.P, en armonía con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce a la abogada EDISSON ALEJANDRO BALLEEN MARTINEZ como apoderado judicial de la sociedad demandante en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA
Bogotá, D.C. 27 de marzo de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 49 de esta misma fecha.
El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a53ef02b6a8dd006a62da96a7a45c2990354a217dec3309b53b661c5e9732ad**

Documento generado en 24/03/2023 03:50:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Pertenencia N° 25377 4089 002 2018 00304 01

SE ADMITE, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia de 21 de febrero de 2023, proferida por el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA, en el proceso de pertenencia de ANA LUCÍA CORTÉS DE GARZÓN contra LEONARDO CORTÉS CORTÉS, JULIO MARTÍN GARZÓN GUTIÉRREZ, LUIS EDUARDO CORTÉS CORTÉS, MARÍA LUZ CORTÉS DE RINCÓN, CÉSAR AUGUSTO BARACALDO, MARIO ISAAC BARACALDO, EUDORO ESCOBAR, MARÍA CRISTINA ARCINIEGAS GARCÍA, GLORIA LUCÍA ESPINOSA, LUZ MARINA ESPINOSA, JORGE ENRIQUE ALAYÓN ARANDA, JORGE MANRIQUE ESPINOSA SASTOQUE y personas indeterminadas.

Con fundamento en el artículo 12 de la Ley 2213 de 2022, se dispone que, **una vez en firme este auto**, se corra traslado a la parte recurrente por el término de cinco (5) días para que proceda a sustentar su alzada. Vencido tal lapso córrase traslado de la sustentación al extremo no recurrente por un plazo igual (5 días), en aras de ejercer sus derechos de defensa y contradicción, si lo estima pertinente.

Fenecidos ambos términos, ingrese el expediente al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C. 27 de marzo de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 49 de esta misma fecha.

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

Firmado Por:

Hernando Forero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93781eae692aa3f5eb3b597115ad8cc3c15f47860e54ba6acf84e08bdcb7e05e**

Documento generado en 24/03/2023 11:33:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref: Ejecutivo-a continuación de declarativo- No. 11001 31 03 037 2019 00031 00

Reunidos los requisitos previstos en el estatuto procesal civil para este tipo de procesos, el despacho RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía *ejecutiva* a favor de **FUNDACIÓN UNYDOS** en contra de **PARQUE INDUSTRIAL RIO DE LA MAGDALENA & CIA LTDA y CONSTANZA BASTO TRIANA** por las siguientes sumas de dinero:

1.- \$68'190.000,00 por sanción por incumplimiento del contrato resuelto en la sentencia de primera y segunda instancia emitida en el asunto de la referencia.

2.- Más los intereses moratorios liquidados sobre el capital insoluto del numeral anterior, a la tasa del 6% anual, causados desde la ejecutoria de las referidas providencias y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3.- \$4'054.000 por concepto de costas del proceso declarativo, conforme lo ordenado en el numeral 4° de la sentencia que resolvió este asunto, más los intereses moratorios liquidados sobre dicha cuantía, a la tasa del 6% anual, causados desde la ejecutoria del auto que las aprobó y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

Oficiese para los fines establecidos en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Ordénese a la parte ejecutada pagar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído. ESTA DETERMINACIÓN SE ENTERA POR ESTADO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ

JUEZ

(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

SECRETARIA

Bogotá, D.C., **27 de marzo de 2023**

Notificado por anotación en ESTADO No. **49** de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Diaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7cc160b66fe3340346e4e1d3f61ccd72e49353ffc7d50031f8f06d9f4fc8655**

Documento generado en 25/03/2023 08:49:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref: Declarativo No. 11001 31 03 037 2019 00350 00

Continuando con el trámite del presente juicio, se DISPONE:

Señalar el día **9** del mes de **JUNIO** del año en curso, a partir de las **09:00 A.M.**, para que tenga lugar la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del C. G. P., en la que se adelantará la conciliación, declaraciones de parte, interrogatorios, fijación del litigio y control de legalidad.

LOS INTERROGATORIOS Y DECLARACIONES DE PARTE SOLICITADOS POR LAS PARTES, SE DECRETAN Y PRACTICARÁN EN DICHA AUDIENCIA.

Se advierte a las partes y sus apoderados, que la inasistencia injustificada a la audiencia inicial, acarreará las sanciones procesales previstas en la norma en cita.

De conformidad con lo previsto en el párrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, se decretan las siguientes pruebas:

A favor de la parte actora

Documentales: Se tendrán en cuenta las oportunamente allegadas.

Testimonios: Se cita a los testigos Patrullero FABIAN EDUARDO ROJAS DAZA, HECTOR FABIÁN BELLO DÍAZ, JOAN SEBASTIAN BEDOYA SOTOMAYOR Y LUZ VIRGINIA MAYORGA CAICEDO quienes acudirán el día que se lleve a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento y que en este auto se informará. La parte demandante ha de comunicarles la citación.

Respecto del primer testigo, librese boleta de citación con las advertencias de su incomparecencia, dirigida ésta a la entidad mencionada en el acápite correspondiente de la demanda, y advirtiéndolo al testigo que deberá suministrar un correo electrónico al cual comunicarse y remitir el enlace correspondiente.

Dictamen Pericial: Se agrega a los autos el dictamen pericial elaborado por Andrés Manuel Pinzón Méndez, por el término y para los fines legales pertinentes.

A favor de la demandada La Previsora Compañía de Seguros S.A.

Documentales: Se tendrán en cuenta las oportunamente allegadas.

El interrogatorio de parte solicitado se practicará en la audiencia inicial.

Se pone de presente que los otros accionados no contestaron en tiempo la demanda, conforme se consignó en providencias de primera y segunda instancia.

La audiencia de instrucción y juzgamiento (art. 373 C.G.P.), se llevará a cabo así: el día **23 de junio de 2023 a las 09:00 a.m.**, se oirá al perito o peritos (si fuere el caso), así como a los testigos convocados. El día **26 de junio de 2023 a las 09:30 a.m.** se expondrán los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia oral, o se anunciará el sentido de la decisión que por escrito habrá de expedirse en el término legal.

Téngase en cuenta que inicialmente, las audiencias se celebrarán de manera virtual y oportunamente se les comunicará a las partes el medio a través del cual se conectarán las partes y apoderados, siendo deber de éstos compartir el vínculo respectivo a aquellos y a los testigos.

Finalmente, se pone de presente que el demandado CARLOS FABIÁN RODRÍGUEZ BELTRÁN confirió poder al abogado NEWMAN BÁEZ MARTÍNEZ y posteriormente, éste manifestó que renunciaba al poder otorgado, en escrito radicado el 15 de noviembre de 2022. Tal dimisión se hizo efectiva cinco días después de su presentación conforme lo señalado en el artículo 76 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

SECRETARIA

Bogotá, D.C. 27 de marzo de 2023

Notificado por anotación en ESTADO No. 49 de esta misma fecha.

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:
Hernando Forero Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5521df9494fc0e39ab75c007c7e36daa711e68e19db64c8304937866dc806cdc**

Documento generado en 25/03/2023 08:23:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Ejecutivo Singular N° 11001 3103 037 2021 00055 00

- 1.- Secretaría libre de inmediato el oficio a la autoridad tributaria, según se ordenó en el mandamiento de pago de 25 de marzo de 2021.
- 2.- Al tenor del artículo 76 del C.G.P., se acepta la renuncia presentada por la abogada MARÍA ELENA RAMÓN ECHAVARRÍA al poder conferido por BANCO DE OCCIDENTE S.A., precisando que sus efectos se producen cinco (5) días después de presentado el respectivo memorial a este Juzgado.
- 3.- Reconózcase personería a la abogada GUISELLY RENGIFO CRUZ como apoderada de la entidad financiera ejecutante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.
- 4.- Téngase en cuenta que la ejecutante acreditó el acuse de recibo de la notificación personal de la orden de apremio, en la dirección electrónica del ejecutado GABRIEL JAIME LÓPEZ CORREA, conforme a las pautas del Decreto 806 de 2020 (adoptado como legislación permanente por la Ley 2213 de 2022), y que éste guardó silencio frente a la demanda compulsiva.
- 5.- De la revisión oficiosa del título ejecutivo emerge que satisface las exigencias sustantivas y adjetivas propias de esa connotación, situación que, aunada al silencio del enjuiciado, imponen proseguir con el compulsivo siguiendo las pautas de la orden de apremio, por mandato del artículo 440 del C.G.P.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado 37 Civil del Circuito de Bogotá **RESUELVE:**

Primero.- ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN singular promovida por BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra GABRIEL JAIME LÓPEZ CORREA, en los términos del mandamiento de pago librado el 25 de marzo de 2021.

Segundo.- Practíquese la liquidación del crédito conforme lo prevé el numeral 1° del artículo 446 del C.G.P.

Tercero.- Ordénese el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

Cuarto.- Costas de la instancia a cargo de la parte ejecutada. Líquidense por Secretaría incluyendo la suma de \$6'000.000 por agencias en derecho (artículo 5°, numeral 4°, literal c del Acuerdo PSAA16-10554 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA
Bogotá, D.C. 27 de marzo de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 49 de esta misma fecha.
El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

Firmado Por:
Hernando Forero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **beb25ce07509eceae8ec8965bee3aaf20bb2dba13f72d4bf160898397bf15531**

Documento generado en 25/03/2023 07:16:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Declarativo N° 11001 3103 037 2021 00206 00

Reunidas las exigencias legalmente previstas, incluyendo las del artículo 93 del C.G.P., el Despacho **RESUELVE:**

1.- **ADMITIR LA REFORMA** de la demanda **DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL** instaurada por **CONJUNTO RESIDENCIAL PORVENIR RESERVADO 2 P.H.** contra **DESIGN AND PROJECTS S.A.S.**, respecto de la cual se agregaron hechos y pruebas.

2.- En consecuencia, imprímasele el trámite previsto en los artículos 368 y siguientes del C.G.P.

3.- Como la demandada aún no ha sido puesta a derecho, córrasele traslado de la demanda reformada y de todos los anexos del escrito introductor primigenio por el término de **VEINTE (20) DÍAS**, para que ejerza sus derechos de defensa y contradicción.

El abogado **JHONATAN ARLEY SUÁREZ PEÑA** obra como apoderado reconocido de la demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA
Bogotá, D.C. 27 de marzo de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 49 de esta misma fecha.
El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

Firmado Por:

Hernando Forero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd9493da588a582afe1c61bec6597ffb11da6a801638ee857151c5c58463aa79**

Documento generado en 25/03/2023 06:12:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref: Pertenencia No. 11001 31 03 037 2019 00435 00

Procede el Despacho a resolver el **recurso de reposición**, interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra los incisos 2º, 3º y 4º del auto de fecha 6 de octubre de 2022, en los que se ordena el emplazamiento de los señores YOLANDA, LUIS EMILIO, SANTIAGO, LUCIA CATALINA, JULIO CÉSAR y BLANCA MARIA MAYORGA MAYORGA y se requirió la notificación de los señores MARTHA CECILIA, JAQUELINE y YOVANNY MAYORGA MARTÍN, bajo los apremios del artículo 317 del Código General del Proceso.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El fundamento de la inconformidad con la decisión, radica en que las personas a las que fue ordenadas emplazar son los demandantes y que la notificación que se requiere fue aportada el 29 de octubre de 2020 mediante correo electrónico por lo que solicita dar trámite a la misma.

CONSIDERACIONES

Como es sabido, el recurso de reposición se encamina unívocamente a obtener que el Juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere de una diáfana exégesis de lo dispuesto por el art. 318 CGP. Esa es pues la aspiración del recurrente.

Descendiendo al caso sub examine y una vez analizado el escrito presentado por la parte actora surge evidente, que la decisión objeto de reproche debe reponerse, como pasa a explicarse:

No cabe duda que revisadas las actuaciones surtidas en el expediente los señores YOLANDA, LUIS EMILIO, SANTIAGO, LUCIA CATALINA, JULIO CÉSAR y BLANCA MARIA MAYORGA MAYORGA, actúan en calidad de demandantes y no como se indicó de manera errónea, por lo que de entrada no hay lugar a practicar su emplazamiento.

Por otra parte, se evidencia que el correo electrónico radicado por la apoderada el 29 de octubre de 2020 a la hora de las 8:28 pm, en el que expresa que realizó la notificación de los señores MARTHA CECILIA, JAQUELINE y YOVANNY MAYORGA MARTÍN no fue agregado al expediente digital en su oportunidad. Sin embargo, una vez revisado el archivo 32CorreoMemorialNotificaciones20201030.pdf se observa que la apoderada realizó una notificación que denominó “NOTIFICACIÓN PERSONAL. Artículo 8º Decreto 806/4/06/2020” en la que remitió a la dirección física de los señores citados una notificación personal.

En ese sentido, es claro que tanto los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso como el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, establecen expresamente los parámetros en los cuales debe procederse a notificar actos como la admisión demanda; frente a ésta última norma debe aclararse que fue expedida a fin de implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones dentro de las actuaciones judiciales, sin que sean necesariamente excluyentes entre si, es decir, que es facultativo de la parte interesada realizar la notificación de la admisión de la demanda de forma física o electrónica y para el efecto, cada una de ellas debe hacerse en lo que sea pertinente y con observancia de las normas ya descritas.

De otro modo dichas las cosas, no puede realizarse una notificación a la dirección física de los demandados aplicando la normativa y términos que rige la notificación electrónica. En este punto, se observa que únicamente el citatorio de que trata el artículo 291 del CGP fue remitido a la señora MARTHA CECILIA MAYORGA MARTÍN (folios 22 a 25 del archivo 32CorreoMemorialNotificaciones20201030.pdf) en debida forma, por lo que ante la no comparecencia personal de aquella se hace necesario que la parte interesada proceda con el envío del aviso que establece el artículo 292 ibídem.

Por otra parte, resulta mandatorio que la parte demandante remita en debida forma las notificaciones a los demandados JAQUELINE y YOVANNY MAYORGA MARTÍN, en tanto si las remite a la dirección física debe aplicar lo normado los artículos 291 y siguientes o si a bien lo tiene al correo electrónico informado para el efecto teniendo en cuenta el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Así las cosas, le asiste razón al recurrente y se harán las precisiones atrás referidas, conforme las razones expuestas.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Siete Civil del Circuito de Bogotá, D. C.,

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR los incisos 2º, 3º y 4º del auto de fecha 6 de octubre de 2022.

Se requiere a la parte demandante para que proceda a remitir aviso de notificación a la demandada MARTHA CECILIA MAYORGA MARTÍN y notificar debidamente a los señores JAQUELINE y YOVANNY MAYORGA MARTÍN de la demanda teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en esta providencia. Cumplido lo anterior se continuará con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

SECRETARIA

Bogotá, D.C. 27 de marzo de 2023

Notificado por anotación en ESTADO No. 49 de esta misma fecha.

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a787d4ee1263ff60e3c7f5f4446c2f5bbff0b8ff1a054e1dc79ed901e2111cb**

Documento generado en 24/03/2023 03:59:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref: Ejecutivo No. 11001 31 03 037 2019 00570 00

Rituada la tramitación correspondiente y reunidos a cabalidad los presupuestos procesales, procede el Despacho a proferir el auto de que trata el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes:

Mediante auto del 12 de diciembre de 2019, se libró mandamiento de pago por las cantidades en él reseñadas.

La ejecutada quien fue debidamente emplazada, se notificó a través de curador ad-litem quien dentro del término de traslado concedido guardó silencio.

Así las cosas, procedente es continuar la ejecución como lo dispone el inciso 2° del artículo 440 del *ejusdem*, en consecuencia el Despacho, RESUELVE:

1.- **ORDENAR** seguir adelante la ejecución contra la parte demandada, por el valor total, tal y como fue decretado en el respectivo mandamiento de pago.

2.- Previo avalúo, remátense en pública subasta los bienes cautelados y con el producto páguese el crédito y las costas.

3.- Líquidese el crédito en los términos del artículo 446 del C. Gral. del Proceso.

4.- Condenar en costas de esta instancia a la parte demandada, para lo cual se señala como agencias en derecho la suma de \$7'000.000. Líquidense.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA
Bogotá, D.C. 27 de marzo de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 49 de esta misma fecha.
El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:
Hernando Forero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f51e57024d4ec0c0a8bb533deeb0b6758de0ebf6759dc131bb735a832a8bae**

Documento generado en 24/03/2023 03:43:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Ejecutivo Singular N° 11001 3103 037 2021 00079 00

Al tenor del artículo 285 del C.G.P., la aclaración de sentencia procede siempre y cuando su parte resolutive, o la motivación que influya en ella, contengan conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda.

Conviene recordar que la aclaración de providencias judiciales *“propende por remediar las posibles inconsistencias que puedan presentarse en la fase ulterior a la expedición del fallo, derivadas de expresiones o frases que generen dubitación, [que] se presten para equívocos o se muestren ambiguas, siempre que hayan quedado consignadas en su parte resolutive o cuando aun estando en la considerativa, tengan influencia en aquella”*, de suerte que esta senda no fue concebida para presentar *“argumentaciones propias de instancias”*, ni en aras de reclamar *“un nuevo análisis de la situación fáctica controvertida, ni habilita reabrir el debate judicial, tampoco la revocación o modificación de la providencia”*¹.

Pues bien, la sentencia cuya aclaración reclama la parte ejecutada, dispuso que la excepción de mérito de *“pago parcial de las obligaciones cobradas”* no podía prosperar por las siguientes razones: *a)* las sumas que en su momento desembolsó el Fondo Nacional de Garantías dieron origen a sendas subrogaciones que en su favor realizó la aquí ejecutante, y que fueron aceptadas por este Juzgado; y *b)* no es posible descontar del importe de las acreencias objeto de recaudo, dineros que fueron pagados antes de la presentación de la demanda.

La reclamación del extremo convocado tiene como propósito que los desembolsos efectuados por el Fondo Nacional de Garantías (\$33'829.651 y \$9'779.670, para un total de \$43'609.321), se imputen en el estado de cuenta como *“reales pagos parciales”*, por cuanto ellos sirvieron de base a nuevas obligaciones que los enjuiciados están pagándole al aludido Fondo, desde junio de 2021 y abril de 2022 respectivamente, en cuotas mensuales.

Dicho reclamo no devela ninguna imprecisión, ambigüedad ni duda en el contenido de la sentencia, sino que está dirigido a cuestionar o discutir el análisis que hizo el Juzgado en torno a la estructuración o no de los hechos en que se cimentó la excepción de fondo impetrada, propósito inadmisibile y completamente ajeno al mecanismo de aclaración invocado.

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, autos AC758-2020 de 3 de marzo de 2020, exp. 2014-01006-00, y AC796-2022 de 20 de abril de 2022, exp. 2006-00294-01, reiterados en AC3599-2022 de 1° de septiembre de 2022, exp. 1999-00227-01.

Tal análisis, por supuesto, comporta que el pago parcial insistentemente alegado por los convocados es un fenómeno completamente distinto del que aquí se verificó, es decir, las subrogaciones que el Despacho aceptó a favor del Fondo Nacional de Garantías, en los autos de 24 de noviembre de 2022 y 17 de enero de 2023, por cuantías de \$33'829.651 y \$9'779.670. Dada la fuerza vinculante de tales proveídos y en atención a la situación fáctica que ellos desencadenaron, nada obsta para tenerlos en cuenta en la etapa procesal subsiguiente, o sea, la liquidación del crédito.

Por lo brevemente expuesto, el Despacho **NIEGA** la aclaración solicitada por la parte ejecutada frente a la sentencia anticipada de 17 de enero de 2023, proferida en el juicio compulsivo singular de BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra REXCOIN S.A.S. y RICARDO HERNÁN DÍAZ JIMÉNEZ.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C. 27 de marzo de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 49 de esta misma fecha.

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

Firmado Por:
Hernando Forero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14882b9479c5abbfc635f2a1991f4f1e6e7dda4a777f338bac58eda4931c0884**

Documento generado en 24/03/2023 11:26:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>